

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: S/N

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2022

MATERIA: PENAL – EJECUCIÓN

TEMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS, EN CASO DE TRASLADO DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD A OTRO CPL.

CONSULTA: ¿Cuál es el juez competente para conocer incidentes y beneficios penitenciarios de la persona privada de la libertad (PPL)?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE JULIO DE 2023

NO. OFICIO: 874-P-CNJ-2023

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Base Legal:

Código Orgánico Integral Penal.-

Art. 666.- Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.

Código Orgánico de la Función Judicial.-

Art.- 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias.

Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:

1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.
2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.
3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.
4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.
5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.
6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde.
8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.
9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.
10. Las demás atribuciones establecidas en la ley.”

Art. 159.- Competencia por prevención.- Entre las juezas y jueces de igual clase de una misma sección territorial, una jueza o un juez excluye a los demás por la prevención.

Art. 156.- Competencia.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.

Art. 150.- Jurisdicción.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.

Resolución 01-2022 Corte Nacional de Justicia del Ecuador.-

Art. 2.- La o el juzgador de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, que previno en el conocimiento de una causa respecto de los regímenes de rehabilitación social, será el competente para conocer todo el sistema de progresividad en la ejecución de la pena, incluidos los incidentes. Si se presentare una nueva solicitud de cambio de régimen de rehabilitación social o de progresividad, el juez que conozca esta nueva solicitud deberá remitirla al juez que previno en el conocimiento de la causa.

ANÁLISIS:

El artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial determina la competencia de las y los juezas y jueces de garantías penitenciarias, para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria. Mientras que, el artículo 2 de la Resolución 01-2022, de la Corte Nacional de Justicia, determina que la competencia del juzgador de garantías penitenciarias, en quien previno en el conocimiento de la causa respecto de los regímenes de rehabilitación social.

Por otro lado, el artículo Art. 666 del Código Orgánico Integral Penal, nos da a entender que la competencia de los jueces de garantías penitenciarias en el ámbito territorial se fija por el cantón en que se encuentre el Centro de Privación de Libertad (CPL). Por lo tanto, en concordancia con el Art. 2 de la Resolución 01-2022, de la Corte Nacional de Justicia, se debe interpretar en el sentido de que, por principio de continencia en materia de garantías penitenciarias, debe existir un solo proceso ante un mismo juzgador.

No obstante, en caso de que el traslado de la persona privada de libertad implique ir a un CPL en otro cantón, la competencia para conocer los incidentes de ejecución penal pasa al juez de garantías penitenciarias del cantón en el que se encuentra la persona privada de libertad, por lo que el juez que previno en el conocimiento de la causa debe inhibirse y remitir el proceso al juez competente.

ABSOLUCIÓN:

Por principio de continencia en materia de garantías penitenciarias, debe existir un solo proceso ante un mismo juzgador, pero en caso de que el traslado de la PPL implique ir a un CPL en otro cantón, la competencia para conocer los incidentes y beneficios penitenciarios pasa al juez de garantías penitenciarias del cantón en el que se encuentra la PPL, por lo que el juez que previno en el conocimiento de la causa debe inhibirse y remitir el proceso al actual juez competente, a consecuencia del traslado.